



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	NATHALIA OCAMPO GONZALEZ
Demandado	THIBER RAYMUNDO CHACON HERNANDEZ
Procedencia	Viene del radicado 2029-00668 DIVORCIO
Radicado	05001-31-10-011-2020-00339-00
Proveído	Interlocutorio N 451
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA- DISPONE EMPLAZAMIENTO DEMANDADO

En memorial presentado a través del correo institucional del despacho el 16 de octubre del año en curso, el apoderado de la excónyuge **NATHALIA OCAMPO GONZALEZ** presenta demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia 123, emitida por el despacho dentro del proceso de Divorcio, radicado con el nro 2019-00668 el 17 de septiembre de 2020 y en contra de su excónyuge **THIBER RAYMUNDO CHACON HERNANDEZ**.

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por intermedio de apoderado ha presentado la señora **NATHALIA OCAMPO GONZALEZ** en contra del señor **THIBER RAYMUNDO CHACON HERNANDEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2019-00668-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **THIBER RAYMUNDO CHACON HERNANDEZ**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: Como dentro del Proceso de Divorcio, el demandado fue debidamente emplazado, lo que dio origen a la designación de curador ad- litem para que lo representará en el trámite del proceso y en la etapa liquidatoria la parte demandante insiste que aún se desconoce su lugar de residencia y domicilio donde este pueda ser ubicado, se dispone su EMPLAZAMIENTO, el cual se rituará en acato a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. **JHON JAIRO RESTREPO CADAVID**, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 164.658 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico jhonjairor poc@yahoo.com.

NOTIFIQUESE.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae4a2761573a6c25a5a50dbd5aa05725bf04ca4d233b3800d85c2f5554dbc3

2

Documento generado en 20/10/2020 07:48:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>